

6.4. En la producción de semilla híbrida, una mala concordancia de la floración o cualquier factor que afecte negativamente la cantidad y oportunidad de liberación de polen del progenitor masculino o de la línea macho, podrá ser causal de rechazo del semillero.

6.5. Cumplir con las tolerancias por categoría que se señalan en la Tabla 2, las que se aplicarán cuando el 5% de las plantas del progenitor femenino o de la línea hembra presenten a lo menos una circunferencia de flores tubulares con pistilos receptivos en el capítulo.

Tabla 2. Tolerancias por categoría.

PRE-BÁSICA Y BÁSICA	CERTIFICADA
<u>Incrementos de líneas puras (mantenedoras y restauradoras):</u> 0,2% plantas fuera de tipo.	Progenitor masculino o línea macho: 0,5% plantas fuera de tipo.
<u>Incrementos de línea macho estéril y cruzamientos:</u> 0,2% plantas fuera de tipo en cada progenitor (incluyendo Hembra macho fértil).	Progenitor femenino o línea hembra: 1% plantas fuera de tipo (incluyendo hasta 0,5% Hembra macho fértil).

Para casos excepcionales, en variedades que presenten brácteas cerradas con estigmas de las flores tubulares ya receptivos, debido a condiciones ambientales y/o genéticas, el productor informará de esta situación al Servicio y solicitará una inspección adicional.

6.6. Las plantas afectadas por plagas susceptibles de transmitirse por semillas deben ser eliminadas.

Se rechazará todo semillero que presente en la última inspección de campo, más de 0,1% de plantas afectadas por Mildiú (*Plasmopara halstedii*).

6.7. Los semilleros bajo certificación serán inspeccionados durante el período de floración según lo indicado en la Tabla 3.

Tabla 3. Número mínimo y oportunidad de inspección de campo.

Tipo de multiplicación	Número mínimo de inspecciones	Oportunidad de inspección
Incremento de línea pura (mantenedora o restauradora)	2	1ª Inicio de floración 2ª Plena floración
Incremento de línea macho estéril	3	1ª Inicio de floración 2ª Plena floración
Cruzamiento		3ª Término de floración

De ser necesario, se podrá realizar una inspección preliminar, antes de la floración del semillero.

7. Requisitos de la semilla.

7.1. Los requisitos porcentuales que deben cumplir los lotes de semilla certificada de maravilla para las diferentes categorías son los indicados en la Tabla N°4, definiéndose el tamaño de lote en la norma general:

Tabla 4. Requisitos porcentuales de la semilla certificada.

		CATEGORÍAS		
		Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Gen.	Certificada 2ª Gen.
Germinación	(mín)	-	85 %	85 %
Pureza específica	(mín)	98 %	98 %	98 %
Materia Inerte	(máx)	2 %	2 %	2 %
Malezas	(máx)	0,1 %	0,1 %	0,1 %
Otras semillas cultivadas	(máx)	0,1 %	0,1 %	0,1 %
Otras variedades distinguibles	(máx)	1 Un/kg	3 Un/kg	5 Un/kg
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (número de esclerocios o fragmentos de esclerocios)	(máx)	5 Un/kg	5 Un/kg	5 Un/kg
Humedad	(máx)	8 %	8 %	8 %

8. En casos excepcionales en que un semillero haya sido rechazado en las inspecciones en campo, se podrá solicitar fundadamente al Servicio que se realice un análisis de laboratorio. Dependiendo del resultado, el Servicio aprobará o rechazará la certificación de la semilla cosechada. Las condiciones para la realización de este tipo de análisis serán fijadas por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero. El costo del análisis será de cargo del solicitante.

La pureza varietal mínima permitida en dichos análisis de la semilla cosechada será de 95%.

Estos análisis de semilla cosechada podrán ser solicitados por el productor en laboratorios del Servicio Agrícola y Ganadero o en laboratorios oficiales en el extranjero bajo su costo.

9. Modifícase la resolución N° 2.091, de 1994, que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en el sentido de derogar sólo en lo que respecta a la Norma Específica de Maravilla.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE SOYA (GLYCINE MAX (L.) MERRIL) Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.091, DE 1994

Núm. 6.311 exenta.- Santiago, 26 de octubre de 2012.-Vistos: El decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el decreto de Agricultura N° 188, de 1978, reglamentario del anterior; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.091 de 1994; la resolución N° 6.559, de 2006, que Aprueba Normas Generales de Certificación de Semillas; la resolución N° 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica.

Considerando:

1. Que, según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.764, de 1977 y en el decreto N° 188, de 1978, mencionados, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas.

2. Que, dada la fecha de la última modificación se hace necesario perfeccionar y actualizar la Norma Específica de Certificación de Semillas de Soya, para entre otros objetivos armonizarla con las normas internacionales en la materia.

3. Que, el proyecto modificatorio de la Norma Específica de Certificación de Semillas de Soya ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 14 de agosto del año 2012.

Resuelvo:

1. Establécese Norma Específica de Certificación de semillas de soya (*Glycine max (L.) Merrill*), la cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas, complementadas por la presente norma específica.

El alcance de esta norma abarcará desde la inscripción del semillero hasta la emisión del certificado final y pruebas de post-control en la producción de semillas certificadas de soya, según corresponda.

2. El símbolo de certificación de la especie Soya (*Glycine max (L.) Merrill*): S.

3. Para los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

R2 Completa Floración: sobre el 50% de las plantas presentan flores abiertas.

R3 Comienzo de Vainas: sobre el 50% de las plantas presentan vainas en formación (de 0,5 a 2 cm de largo) en el tallo principal.

R8 Completa Madurez: El 95% de las vainas han alcanzado su color de madurez. La semilla está libre dentro de la vaina.

4. Las categorías aceptadas en el proceso de certificación serán:

Semilla Pre-Básica (PB).

Semilla Básica (B).

Semilla Certificada 1ª Generación (C1).

Semilla Certificada 2ª Generación (C2).

5. Solicitud de Certificación de Semillas.

Para la certificación de un semillero de soya se deberá presentar una solicitud de certificación hasta 30 días después de realizada la siembra, de acuerdo a lo establecido en la Norma General de Certificación de Semillas.

6. Requisitos de campo.

Los semilleros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. El terreno donde se establezca el semillero de soya no debe presentar como cultivo precedente la misma especie, en al menos los últimos 12 meses desde la última cosecha de soya.

6.2. Estar separado de otro cultivo de soya por al menos 2 m.

6.3. Cumplir con las tolerancias por categoría que se señalan en la Tabla 1. Se rechazará todo semillero que exceda dichas tolerancias.

Tabla 1. Tolerancias por categoría.

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación
Plantas fuera de tipo	0,1%	0,2%	0,5%
Plantas con esclerotinia	0,5%	1,5%	3,0%

6.4. Los semilleros bajo certificación serán inspeccionados por lo menos con dos inspecciones de campo: la primera en floración (en estado R2 a R3) y la segunda, previo a la cosecha (en estado R8).

Para esto último, el productor deberá informar con al menos 5 días de anticipación el inicio de la cosecha. El no cumplimiento de este aviso puede ser causal de rechazo.

De ser necesario, se podrá realizar una inspección preliminar, antes de la floración del semillero.

7. Requisitos de la semilla.

7.1. Los requisitos que deben cumplir los lotes de semilla certificada de soya para las diferentes categorías son los siguientes, definiéndose el tamaño de lote en la norma general:

Tabla 2. Requisitos para la semilla.

		Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación
Germinación	(mín)	80 %	80 %	80 %
Semilla pura	(mín)	98 %	98 %	98 %
Materia Inerte	(máx)	2 %	2 %	2 %
Malezas	(máx)	0,1 %	0,1 %	0,1 %
Otras semillas cultivadas	(máx)	0,1 %	0,1 %	0,1 %
Otras variedades distinguibles	(máx)	1 Un/kg	3 Un/kg	6 Un/kg
Esclerocios de <i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (enteros o fragmentos)	(máx)	5 Un/kg	5 Un/kg	5 Un/kg
Humedad	(máx)	11 %	11 %	11 %

8. Modifícase la resolución N° 2.091, de 1994, que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en el sentido de derogar sólo en lo que respecta a la Norma Específica de Certificación de Soya.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*ZEAMAYS L.*) Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.091, DE 1994

Núm. 6.312 exenta.- Santiago, 26 de octubre de 2012.- Vistos: El decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el decreto de Agricultura N° 188, de 1978, reglamentario del anterior; la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.091, de 1994; la resolución N° 6.559, de 2006, que Aprueba Normas Generales de Certificación de Semillas; la resolución N° 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica.

Considerando:

1. Que según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.764, de 1977, y en el decreto N° 188, de 1978, mencionados, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas.

2. Que, dada la fecha de la última modificación, se hace necesario perfeccionar y actualizar la Norma Específica de Certificación de Semillas de Maíz para, entre otros objetivos, armonizarla con las normas internacionales en la materia.

3. Que el proyecto modificatorio de la Norma Específica de Certificación de Semillas de Maíz ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 21 de agosto del año 2012.

Resuelvo:

1. Establécese Norma Específica de certificación de semillas de maíz (*Zeamays L.*), la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas, complementadas por la presente norma específica.

El alcance de esta norma abarcará desde la inscripción del semillero hasta la emisión del certificado final y pruebas de post-control en la producción de semillas certificadas de maíz, según corresponda.

2. El símbolo de certificación de la especie Maíz (*Zeamays L.*): Mz.

3. Para los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

Línea macho estéril: Línea portadora de genes de macho esterilidad nucleares o citoplasmáticos, que limitan o impiden la producción de polen viable.

Línea mantenedora: Línea macho fértil, isogénica con la línea macho estéril. Es utilizada como parental macho para su multiplicación y es capaz de mantener la macho esterilidad.

Planta fluctuante: Planta que muestra algún tipo de alteración en la expresión de alguna característica morfológica, provocada por interacciones genotipo-ambiente.

Planta liberando polen: Planta cuya panoja presenta al menos 10 flores con anteras fuera de las glumas que estén liberando polen.

Progenitor femenino: Línea parental que recepción el polen en las sedas (estigmas) de la mazorca, el cual se despanoja o porta genes de macho esterilidad, también llamado progenitor receptor de polen o línea hembra.

Progenitor masculino: Línea parental que libera polen, también llamado progenitor emisor de polen o línea macho.

4. Las categorías aceptadas en el proceso de certificación serán:

Semilla Pre-Básica = (PB).

Semilla Básica = (B).

Semilla Certificada = (C).

5. Solicitud de Certificación de Semillas.

Para la certificación de un semillero de maíz se deberá presentar una solicitud de certificación hasta 30 días después de realizada la siembra, de acuerdo a lo establecido en la Norma General de Certificación de Semillas.

En el caso del incremento de línea macho estéril, se podrá certificar la línea mantenedora, inscribiéndola mediante una solicitud independiente con un plazo de hasta 30 días después de realizada la siembra.

No se certificará el progenitor masculino o línea macho cuando se esté usando en la producción de un híbrido.

6. Requisitos de campo.

Los semilleros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. En los cruzamientos para la producción de híbridos, los bordes laterales del semillero deberán tener líneas macho de acuerdo a la proporción de hileras macho: hembras declaradas en la solicitud de certificación del semillero. Las hileras del progenitor masculino o línea macho deberán ser claramente identificadas.

6.2. Cumplir con las distancias mínimas de aislamiento para cada categoría de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Distancias mínimas de aislamiento.

	PRE-BÁSICA Y BÁSICA	CERTIFICADA
Regla General	300 m	200 m

En el caso de semilleros de categoría Pre-básica y Básica, se podrá reducir a 200 m la distancia a otro semillero bajo certificación de la misma categoría, siempre que este último no sobrepase, en superficie, el doble del tamaño del semillero.

En el caso de semilleros de categoría certificada, esta distancia podrá reducirse hasta 100 m de otro semillero certificado de la misma categoría, sin necesidad de usar hileras bordes.

Si la superficie del semillero certificado es mayor a la de un cultivo de maíz comercial, esta distancia podrá reducirse hasta 100 m, siempre y cuando se utilicen hileras bordes adicionales del progenitor masculino. Las hileras bordes, cuando se establezcan, deberán estar contiguas al semillero, tener una población similar a las del progenitor masculino o línea macho, emitir polen en forma simultánea y tener el mismo desfase de siembra que el progenitor masculino o línea macho del semillero. Cada hilera borde permitirá reducir en 5 m la distancia de aislamiento.

marcas
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE